

ESTATUTOS

ÍNDICE

CARTA PRESIDENTE _____ 2

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO _____ 3

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN _____ 4

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL _____ 6

CAPÍTULO IV
SOCIOS _____ 8

CAPITULO V
CONGRESOS Y REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN _____ 11

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN _____ 12

DISPOSICIONES ADICIONALES _____ 12

CARTA DEL PRESIDENTE

Queridos amigos,

Es para mí un placer presentaros esta actualización de los Estatutos de la AEEM, que se aprobó en la Asamblea Extraordinaria que tuvo lugar en Barcelona el 10 de mayo de 2024, en el marco del XVIII Congreso Nacional de la AEEM.

Desde la Junta Directiva estamos convencidos de que este nuevo documento que de ahora en adelante regulará el funcionamiento de nuestra Asociación, nos ayudará a estar al día y a adaptarnos a las necesidades actuales de la AEEM.

Esperamos que estos Estatutos sigan contribuyendo al crecimiento y difusión del estudio del climaterio y nos conviertan en un referente para la comunidad científica nacional e internacional.



Pluvio J. Coronado Martín
Presidente de la AEEM

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LA MENOPAUSIA**, cuya traducción al efecto de comunicaciones internacionales será **Spanish Menopause Society**, de ahora en adelante **AEEM**, queda constituida una **ASOCIACION** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promover el estudio de todos los aspectos del climaterio y la postmenopausia en la mujer y secundariamente el climaterio en el hombre.
- b) Organizar, preparar, sustentar y participar en congresos y reuniones que tengan como finalidad lo definido en el apartado a.
- c) Fomentar el interés y los conocimientos de los profesionales interesados en la problemática del climaterio y postmenopausia y del público en general.
- d) Promover el intercambio en el terreno científico y experimental entre los miembros de la Asociación.
- e) Mejorar la calidad de la asistencia al climaterio.
- f) Establecer acuerdos con otras asociaciones, sociedades o entidades que tengan objetivos similares a la AEEM.
- g) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a las materias de estudio de la Asociación o a los especialistas que la componen.
- h) Ser un lugar de encuentro y participación de la mujer menopáusica española.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades de formación: cursos, seminarios, simposium, congresos y reuniones científicas.
- b) Actividades de investigación: promoción y desarrollo de ensayos clínicos y estudios observacionales, epidemiológicos, encuestas, y otros métodos de investigación.
- c) Actividades de promoción y difusión de la asociación entre sus miembros y con los miembros de otras asociaciones de acuerdo con el artículo 3, apartado f).
- d) Cualquier otra actividad que persiga los objetivos establecidos en el artículo 3.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Habana, 190, Bajo, 28036, Madrid; y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un tesorero y 4 vocales, de los siete miembros, al menos 4 serán ginecólogos.

También existe la figura del Presidente Electo que se incorporará a la mitad del mandato de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Cada 4 años, serán elegidos: **1 Secretario, 1 Tesorero y 4 Vocales**. En aras de una elección más democrática, los cargos se renovarán individualmente.

El Presidente electo será elegido a los dos años del mandato de la Junta Directiva en Asamblea general Extraordinaria; tras dos años de permanencia, y coincidiendo con la nueva elección del resto de la Junta Directiva, ocupará el cargo de Presidente.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser socio de número o fundador, con una antigüedad de 2 años como socio de la AEEM.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 L.O. 1/2002).

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año y por iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, **bien de forma presencial, o bien de forma telemática a través de medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos**. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.”

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Establecer las cuotas anuales de los Socios Colaboradores.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales

- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar Socios de Honor.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Convocar las elecciones y hacer públicas las candidaturas para la renovación de la Junta Directiva o a la elección de Presidente Electo.
- i) Ayudar, aconsejar e intervenir en la organización y preparación de congresos y reuniones
- j) Promover la creación de las Secciones.
- k) Crear y nombrar los Grupos de Trabajo.
- l) Preparar las propuestas de enmiendas de los Estatutos si lo juzga oportuno o si fuere requerido por al menos 50 miembros numerarios, vitalicios, fundadores o de honor de la Asociación.
- m) Llevar un libro de actas, del que se responsabilizará el Secretario General.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como moderar las deliberaciones de una y otra; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, depósitos y demás productos financieros en cualquier banco o entidad; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.”

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, estando facultado para abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, depósitos y demás productos financieros en cualquier banco o entidad.”

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Artículo 15. El Presidente Electo, una vez elegido, pasará a formar parte de la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto y su función consistirá en estar informado de las decisiones que toma la Junta Directiva en mandato para asegurar la correcta continuidad de las actividades de la Asociación, cuando tome el relevo de la actual Junta Directiva.

Artículo 16. La elección de la Junta Directiva y la del Presidente Electo corresponden a la Asamblea General. Las candidaturas de cada cargo deberán convocarse al menos tres meses antes de la celebración de la Asamblea General. Es obligación de la Junta Directiva en mandato la aceptación de la misma. Durante el período de elecciones de la Junta Directiva se suspenderá el proceso de admisión de nuevos socios.

Para la elección de la Junta Directiva y la del Presidente Electo se precisará de mayoría absoluta en la primera votación, y si no se alcanzase ésta, bastaría la mayoría simple en segunda votación.

Las candidaturas a los cargos a renovar se recibirán en la Secretaría de la AEEM, **con un mínimo de 40 días naturales** de antelación a la celebración de la Asamblea General. Tendrán derecho a acceder a los listados de los socios para poder hacerles llegar sus programas electorales o cuanta información deseen, si está relacionada con las elecciones. Disfrutarán de igualdad estricta en todo el proceso electoral.

Exclusivamente para la elección de la Junta Directiva y la del Presidente Electo, además del voto presencial, se podrá votar por correo y por medios telemáticos.

El voto por correo se realizará en sobre cerrado, certificado y con acuse de recibo en el que se incluirá la papeleta de votación, acompañando una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad por Organismo Público o en la Secretaría de la Sociedad. El voto por correo se considerará válido siempre que esté franqueado hasta quince días naturales antes de la celebración del Congreso. La custodia de los votos por correo será responsabilidad del Secretario de la Sociedad, que los hará llegar a la mesa electoral en un sobre precintado.

El voto por medios telemáticos se realizará mediante los instrumentos telemáticos que la Junta Directiva pueda implementar y que garanticen la autenticidad, seguridad y confidencialidad del voto y el respeto a la normativa vigente sobre protección de datos. La Junta Directiva acordará las condiciones concretas ateniéndose a estos principios y ajustando el procedimiento del voto mediante sistema electrónico a los mismos. Este sistema de voto deberá asegurar la exactitud en la acumulación y recuento de votos, así como la fiabilidad en relación a la identidad del votante, al secreto de los electores que han ejercido el derecho a voto, a los votos emitidos y al sentido del voto. Igualmente, garantizará la imposibilidad de duplicación de voto por ningún elector. En caso de duplicidad de voto (presencial, por correo o telemático), la Junta Directiva determinará en cada caso el criterio de validez del voto.

La Junta Directiva remitirá información a los socios de las candidaturas que hayan sido aceptadas, con los miembros propuestos para ellas, al menos con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General con objeto de permitir el voto por correo. Las candidaturas se publicarán en la página web de la AEEM. En la referida página se podrá descargar la papeleta con la candidatura.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser elegidos más de dos veces para el mismo cargo.”.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las **reuniones** de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a los socios serán realizadas en la cuenta de correo electrónico que haya designado a la secretaria de la AEEM, en la **página web de la AEEM** y en el tablón de anuncios de la sociedad, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Asamblea con carácter ordinario en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días. Se hará constar, asimismo, el lugar, día y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las Asambleas Generales serán inauguradas y clausuradas por su Presidente.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones. Para la adopción de los acuerdos de disolución de la sociedad y modificación de esta-tutos, se requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.

Las votaciones se harán a mano alzada. Sin embargo, a solicitud de más de la mitad de los presentes el Presidente ordenará que sean secretas, mediante papeletas y con escrutinio de los resultados por parte del Sr. Secretario, quien comunicará los resultados. De cada votación el Sr. Secretario certificará el acuerdo correspondiente, que se incluirá en el acta de la Asamblea General.

Artículo 21 Bis.-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos, en documento privado adjuntando copia compulsada del DNI debiendo coincidir ambas firmas, la del documento y la del DNI.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Nombrar el Presidente Electo y a la Junta Directiva según el artículo 6.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el lugar de los Congresos Nacionales de la Asociación.
- g) Ratificar al Presidente Electo como Presidente de la Junta Directiva.
- h) Nombrar Socios de Honor.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Disolver la Asociación.

- k) Decidir y aprobar la expulsión de los socios, en el caso de que ésta se deba a lo establecido en el apartado c) del artículo 29 de estos Estatutos.
- l) Constituir Federaciones o aprobar la integración en ellas.

Artículo 23. De las Secciones de la AEEM

Las Secciones se configuran como entidades dependientes de la AEEM y en lo referente a su funcionamiento se registrarán por los presentes Estatutos.

Para ser miembro de una sección se debe ser socio de la AEEM.

Su creación, modificación o disolución es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la AEEM o solicitada razonadamente al menos por 50 miembros numerarios.

Las Secciones deberán remitir a la AEEM la información referente a sus actividades, reuniones, premios, becas, etc. así como la lista de los miembros que la integran debidamente actualizada durante el mes de Enero de cada año.

Artículo 24. De los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo serán creados por la Junta Directiva para el desarrollo de facetas específicas para la consecución de los objetivos de la AEEM.

Los grupos estarán formados por un número inferior a 15 miembros. La Junta Directiva nombrará al Coordinador de cada grupo, y a propuesta de éste, se nombrará al resto de los miembros del grupo.

Es competencia de la Junta Directiva la creación y modificación de los Grupos de Trabajo.

Artículo 25. Todos los miembros del Grupo de Trabajo deberán ser socios de la AEEM y estar al corriente del pago de las cuotas.

En todo caso, y para determinados temas, se podrá solicitar la colaboración puntual de expertos que no sean miembros del Grupo de Trabajo. En este caso, tampoco se requiere que estos expertos sean socios de la AEEM.

Artículo 26. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo cesarán en sus funciones una vez concluya el mandato de la Junta Directiva que les nombró; no obstante, el Coordinador podrá ser cesado en cualquier momento del mandato, si la Junta Directiva lo estima oportuno.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número profesionales**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y debe ser ratificado en Asamblea General.

- d) **Socios vitalicios**, aquellos que, habiendo sido numerarios por un período mínimo de seis años, llegan a la edad de jubilación o sufran una invalidez. Estos socios quedan exentos de pagar la cuota de asociado, y no tienen capacidad de voto en las Asambleas Generales.
- e) **Socios colaboradores**, aquellas personas jurídicas (empresas) que quieran aportar sus estructuras y conocimientos para el desarrollo de los objetivos de la Asociación. Su cuota será establecida por la Junta Directiva.
- f) **Grupo de Mujeres**, cualquier Mujer, mayor de edad, con capacidad de obrar que estarán representadas en la Asamblea general por su Coordinador.
- g) **Socios Residentes** los médicos en curso de cualquier especialización médica o del ámbito sanitario, en Centros Oficiales acreditados, por un período igual al que dure la formación de especialistas. Una vez que finalicen sus estudios de especialización pasarán a ser Socios de Número Profesionales. Deberán ser admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Secretaría de la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas. Corresponde en este caso a la Junta Directiva la potestad de conocer y tramitar la baja del socio; que será efectiva a partir de la notificación de la baja al socio moroso. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización O a la pérdida definitiva de la condición de socio.
- c) Por ir en contra de los intereses de la Asociación, por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de la Junta Directiva Plenaria. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 30. Los socios de número profesionales y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los socios fundadores y de número profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar a la Secretaría de la AEEM una cuenta de correo electrónico en la que se le convoque a las asambleas de la sociedad, a los demás actos sociales y toda cuanta información sea de interés.

Artículo 32. Los socios de honor, y vitalicios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

No obstante lo anterior, los **socios de honor**, podrán mantener la condición de **socio de número profesional**, con todos los derechos inherentes, cumpliendo con las obligaciones de tal condición previstas en el artículo 31.

Artículo 33. Los **socios colaboradores** tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número profesional a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo 30.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones a excepción de los que figuran en los apartados d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 34. El **Grupo de Mujeres** tendrá las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 31.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figura en el apartado d) del artículo 30. Además, no podrán votar en las Asambleas aunque su Coordinador pueda asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El Coordinador de este Grupo será elegido cada cuatro años por la Junta Directiva de la AEEM.

Artículo 34 BIS. Los **Socios Residentes** tendrán las mismas obligaciones que los Socios Fundadores y de Número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 31.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, aunque puedan asistir a las Asambleas.

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 600 euros.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Para la gestión económica de los fondos de la Asociación será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Tesorero en los actos referidos a cuentas corrientes y depósitos, créditos y préstamos, valores y activos financieros, letras y garantías reales y otras operaciones financieras (contratos de leasing, factoring y conforming) así como operaciones a terceros.

CAPITULO V

CONGRESOS Y REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. Los Congresos Científicos de la Asociación se celebrarán cada dos años.

La Junta Directiva en casos excepcionales y cuando hubiese razones poderosas para ello, podrán retrasarlos, adelantarlos o asociarlos con otra Sociedad o Asociación que tenga fines comunes.

Los temas del Congreso, serán establecidos por la Junta Directiva, siguiendo las sugerencias trazadas en la Asamblea General.

Artículo 40. Es función del Comité Científico de los Congresos determinar los ponentes, así como el número y la composición de los comités que seleccionarán los trabajos más relevantes para ser presentados en los congresos. Todo ello debe someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 41. La AEEM asumirá la propiedad intelectual de los trabajos presentados en los Congresos y de las publicaciones que, de lo tratado en los Congresos, se deriven.

La publicación posterior por los interesados de los temas de los Congresos habrá de contar con la autorización expresa de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 42. La organización de los Congresos y reuniones corresponde a la AEEM representada por su Junta Directiva.

El lugar y Presidente del Comité Organizador se elegirá en Asamblea General.

La Secretaría Técnica y tesorería del congreso rendirá cuentas de la gestión económica tanto al organizador como a la Junta Directiva de la AEEM o a un representante designado por la misma con la periodicidad que se establezca oportuna o a petición de la junta de la AEEM en cualquier momento. En caso de conflicto prevalecerá siempre la opinión de la Junta Directiva de la AEEM.

La relación contractual para el desarrollo del congreso de la AEEM se establecerá entre la AEEM (su Junta Directiva o Presidente y Tesorero) y la Secretaria Técnica que haya presentado la candidatura ganadora.

El Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional presentará a la Junta Directiva de la AEEM el balance final del Congreso en el plazo de tres meses después de finalizado el mismo.

El Presidente del Comité Organizador será compensado por su esfuerzo con un 5% de los beneficios netos del Congreso.

Artículo 43. No se podrán realizar Congresos, cursos, seminarios o actividades de alcance nacional en relación a alguna de las materias de estudio de la Asociación, en los dos meses anteriores y posteriores a la realización del Congreso Nacional y por petición expresa de sus organizadores.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 44. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 45. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Junta Directiva o por petición de un mínimo de 50 Socios. En cualquier caso, se remitirá información precisa a los Socios con una antelación de al menos 1 mes a la celebración de la Asamblea General. La aprobación de las modificaciones requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los Socios presentes en la Asamblea, con derecho a voto.

Segunda. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

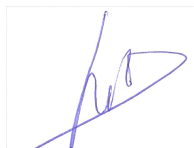
Tercera. Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a la cumplimentación de los trámites que al efecto ordena la legislación vigente que se iniciarán una vez aprobados por la Asamblea General de la Asociación.

En Madrid, a 10 de mayo de 2024

Vº Bº



D. Pluvio J. Coronado Martín
Presidente A.E.E.M.



Dña. Silvia P. González Rodríguez
Secretaria A.E.E.M.

